

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG131/2017, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE CANCELA EL REGISTRO OTORGADO AL CIUDADANO TOMAS CIPRIANO ORTÍZ BETAZA, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³

- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral

- IV** El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- V** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁶
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo OPLE.

- VIII** El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG262/2016** se emitió *la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargo de ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017*⁷, y sus anexos complementarios.
- IX** Una vez agotadas las etapas de Convocatoria, recepción de documentos de los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención para participar en el proceso electoral 2016-2017, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 6 de enero de 2017, se emitió el Acuerdo **A01/OPLEV/CPPP/06-01-17**, sobre la procedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.
- X** El 24 de marzo de 2016, en sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A17/OPLEV/CPPP/03/27/17**, por el que se determinó sobre la procedencia para solicitar el registro de la candidatura independiente de la lista de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles del Ayuntamiento del Municipio de **Catemaco**, Veracruz, encabezada por el ciudadano **Tomás Cipriano Ortíz Betaza**, para contender en el proceso electoral 2016-2017.
- XI** En sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG060/2017**, por el que determina la procedencia para solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017, respecto de los Aspirantes a Candidatos

⁷ En adelante Convocatoria candidaturas independientes.

Independientes, entre ellos, el ciudadano **Tomás Cipriano Ortíz Betaza**, para contender por el Ayuntamiento del Municipio de **Catemaco**, Veracruz.

XII La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio número **INE/UTVOPL/2162/2017** de 29 de abril del presente año, notificó la Resolución número **INE/CG131/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2017, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual, entre otros:

“ ...

RESUELVE

...

OCTOGÉSIMO TERCERO. Por las Razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.83 de la presente Resolución, se impone al **C. TOMÁS CIPRIANO ORTÍZ BETAZA**, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) **3** Faltas de carácter formal: conclusiones **2, 3 y 4**.

Una amonestación pública; derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para los efectos legales conducentes.

- b) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **1**.

Pérdida del derecho a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz.

...”

XIII El primero de mayo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2017**, resolvió de manera supletoria respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz, y en su punto tercero estableció:

“TERCERO. Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.”

XIV En cumplimiento con el punto tercero del Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, en la sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, mediante el cual se aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo; con las que se acredita el cumplimiento de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.”

XV En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el cinco de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las lista definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

XVI El 7 de mayo de 2017, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP-706/2017**, se notificó al ciudadano **Tomás Cipriano Ortíz Betaza**, la resolución **INE/CG131/2017**, en la que se le sanciona con la **cancelación del registro** como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, en el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral⁸ y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

⁸ En adelante INE.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 6 En este sentido, el OPLE cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos , en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, inciso a) del Código Electoral.

- 7 El Consejo General, es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, asimismo, está obligado a acatar las resoluciones que emita el INE y realizar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

- 8 La Secretaría Ejecutiva del OPLE, entre una de sus atribuciones, se encuentra la de someter para conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y

resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.

- 9 Asimismo, en el caso de multas impuestas por infracciones a la legislación electoral, éstas deberán pagarse ante la Secretaría Ejecutiva en un plazo improrrogable de quince días, contado a partir de la notificación.
- 10 Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda.
- 11 Tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 del Código Electoral, concatenado con lo dispuesto en el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE.
- 12 Es atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos independientes, a cargos de elección popular federal y local, la cual se encuentra prevista en los artículos 7, inciso d) de la LGPP; 190, numeral 2, 425, 426 y 427 de la LGIPE.
- 13 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

- 14** El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
- 15** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes, estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 190, numeral 2, 425, 426 y 427, de la LGIPE.
- 16** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 17** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.
- 18** En virtud de lo anterior, el Consejo General está obligado a acatar los acuerdos que dicte el Instituto Nacional Electoral, cuando conforme a sus funciones les corresponda desplegar actos tendentes a su cumplimiento.

- 19 El INE aprobó la Resolución **INE/CG131/2017** respecto de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, correspondientes al Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que determinó faltas de carácter formal, en virtud de que el aspirante **Tomás Cipriano Ortíz Betaza**, omitió presentar el acta constitutiva, que acredite la creación de la persona moral constituida con el objeto de apoyar su aspiración a ser Candidato Independiente, así como, omitió aportar los contratos de apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos recabados para la obtención del apoyo ciudadano y de fondo, de igual manera, por cuanto hace, a que omitió presentar el informe de obtención del apoyo ciudadano, aún cuando se le otorgó su derecho de audiencia, requiriéndole para que lo presentara ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinando la aplicación de sanciones como **“amonestación pública”** y **“la pérdida o negativa del registro como candidato independiente”**.
- 20 A fin de dar cumplimiento a la Resolución **INE/CG131/2017**, emitida por el Consejo General del INE, este Consejo General, **en acatamiento a dicha resolución, determina que a la lista encabezada por el ciudadano Tomás Cipriano Ortíz Betaza, para contender al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz, se les cancela el Registro como Candidatos Independientes para contender en el proceso electoral 2016-2017.**
- 21 Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de

candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.

- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 22, 23, 25 al 45 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la resolución **INE/CG131/2017**, por tanto, **se cancela el registro como candidato independiente al ciudadano Tomás Cipriano Ortiz Betaza, para contender al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz; así como a la planilla que encabeza.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Tomás Cipriano Ortiz Betaza**, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para que reajuste el monto del financiamiento para Candidatos Independientes aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG118/2017**, de fecha 5 de mayo de 2017.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para que cancele el registro como Candidato Independiente del ciudadano **Tomás Cipriano Ortiz Betaza**, en el libro de registro respectivo.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo del dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE